



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001890 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 10 MAYO 2024

VISTO:

El expediente con registro de ingreso N° 1379, que contiene la solicitud presentado por don **ELIDERGIO SEGUNDO PUERTA RAMÍREZ**, solicitando subsidio por luto y sepelio, y demás documentos adjuntos, con un total de once (11) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre de 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944, establece en su artículo 62° Subsidio por luto y sepelio, que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001823-2023-UGEL MC-J, de fecha 23 de mayo de 2023, que resuelve en su artículo segundo Cesar por Límite de Edad, en vías de regularización, a partir del 01 de marzo de 2023, a favor del Sr. Elidergio Segundo Puerta Ramírez, identificado con DNI N° 00980512, con fecha de nacimiento 01/03/1958, contando a la fecha con 65 años de edad, tiempo de servicios oficiales 41 años, 07 meses y 27 días al 01/03/2023;

Que, mediante el expediente con registro de ingreso N° 1379, que contiene la solicitud presentada por don **ELIDERGIO SEGUNDO PUERTA RAMÍREZ**, identificada con D.N.I. 00980512, docente cesante, quien solicita el subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre, quien en vida fue **ELIDERGIO PUERTA VALERA**, acaecido el 16 de junio de 2023;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, el numeral 135.3. del mismo marco normativo, manifiesta que, este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa; **se advierte de los citados dispositivos legales que, no hacen referencia en ninguno de sus extremos al docente pensionista o docente cesante;**

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en su artículo 2°, se establece que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, **padres** o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, **al fallecimiento del profesor**, y en el artículo 3°, señala que, se otorga este derecho, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, **haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;**

Que, fluye de autos que, el solicitante **ELIDERGIO SEGUNDO PUERTA RAMÍREZ**, no le corresponde el reconocimiento y otorgamiento del subsidio; toda vez que, al momento del fallecimiento de su padre, quien en vida fue don **ELIDERGIO PUERTA VALERA**, acaecido el 16 de junio de 2023, el docente ya había cesado, conforme obra en la parte considerativa de la presente resolución; por consiguiente ya no contaba con vínculo laboral, debido a que la ley vigente no tiene efecto retroactivo por haber sido modificada y que además no reconoce como beneficiario al docente cesante;

Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la ley vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de don **ELIDERGIO SEGUNDO PUERTA RAMÍREZ**, identificado con D.N.I. N° 00980512, quien solicita el pago por concepto de Subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre, quien en vida fue don **ELIDERGIO PUERTA**



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



VALERA, acaecido el 16 de junio de 2023, toda vez que, el solicitante es docente cesante, conforme obra en la parte considerativa de la presente resolución, por consiguiente ya no contaba con vínculo laboral, debido a que la ley vigente no tiene efecto retroactivo por haber sido modificada y que además no reconoce como beneficiario al docente cesante.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
SHPROA
JAVDAU
DIAWRLHH
DISWABG.PRHH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CALLE 28 DE ABRIL N° 1000 - MARISCAL CÁCERES

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original en el que he tenido a la vista
Fecha: **10 MAY 2024**



Gnes André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL